



RESOLUCION No. 03138-04-2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades legales, el Decreto No. 034 del 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1. , establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad lo indicará y justificará por medio de acto administrativo.

La Ley 1150 de 2007 establece en su Artículo 2° Numeral 4°, literal c) modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, como modalidad de selección de Contratación Directa los Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

El Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 1082 de 2015 establece que para los Convenios o Contratos Interadministrativos la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y deben estar debe estar justificada mediante acto administrativo según lo establece el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del mismo.

El Artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran organizadamente para la realización de sus fines.

El Artículo 2 de la Ley 80 de 1993 define como entidades del estado: “La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

La empresa “SOCIEDAD TELEVISION DELPACIFICO LIMITADA”, es una empresa Industrial y Comercial del Estado constituida como una sociedad limitada por escritura pública número 1712 de agosto 8 de 1986, que dentro de sus actividades empresariales está la emisión de señal de televisión originada por la misma organización sobre el área de cobertura nombrada, en la frecuencia o frecuencias asignadas, razón por la cual su objeto social tiene relación con las obligaciones contractuales que se realizaran en la ejecución del contrato.





Continuación Resolución No. 03138-04-2017

Por la naturaleza de La SOCIEDAD TELEVISION DELPACIFICO LIMITADA, la relación a celebrar entre esta y EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA- COORDINACION DE CULTURA DEPARTAMENTAL, para el desarrollo de la contratación requerida, es la de Contrato Interadministrativo, de conformidad con el objeto de la entidad ejecutora.

En virtud que el vínculo jurídico sería el Contrato Interadministrativo, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por él contratista con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de función pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter TEMPORAL y de simple apoyo a la actividad de la Administración Pública.

La entidad contratante elaboró los respectivos estudios y documentos previos que justifican la necesidad de proceder a suscribir bajo la modalidad de contratación directa un contrato interadministrativo cuyo objeto es "TELEPACIFICO, se compromete con el DEPARTAMENTO DEL CAUCA a realizar la creación, diseño, emisión, programación y difusión de una estrategia audiovisual televisiva que a partir de las TIC'S, permita la promoción, reportaría y comunicaciones de las diferentes actividades del proyecto denominado. "PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN MARCO DE EXPOCULTURA 2017", en el marco de la celebración de la Semana Santa de Popayán".

El presupuesto total de la contratación se determinó en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$32.557.000), soportado en el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 1857 de fecha 16 de marzo de 2017, expedido por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Proceder de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007 su artículo 2º Numeral 4º, literal c) modificado por el art. 92 de la ley 1474 de 2011, a la celebración de un contrato interadministrativo con la empresa "SOCIEDAD TELEVISION DEL PACIFICO LIMITADA", a través de la modalidad de selección de contratación directa.

ARTICULO SEGUNDO. El objeto de la contratación requerida es "TELEPACIFICO, se compromete con el DEPARTAMENTO DEL CAUCA a realizar la creación, diseño, emisión, programación y difusión de una estrategia audiovisual televisiva que a partir de las TIC'S, permita la promoción, reportaría y comunicaciones de las diferentes actividades del proyecto denominado. "PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN MARCO DE EXPOCULTURA 2017" en el marco de la celebración de la Semana Santa de Popayán".

ARTICULO TERCERO. La señalada contratación por valor de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$32.557.000), se realizará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 1857 de fecha 16 de marzo de 2017, expedido por la Oficina de Presupuesto de la



Handwritten signature



Secretaría de Hacienda del Departamento.

ARTICULO CUARTO: El DEPARTAMENTO DEL CAUCA cancelará al CONTRATISTA, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro por parte del contratista de los servicios efectivamente prestados, acompañada de constancia de cumplimiento y recibido a satisfacción expedida por el funcionario que cumpla funciones de supervisión del contrato.

ARTICULO QUINTO: La duración de la contratación requerida será a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato hasta el 16 de Abril de 2017.

ARTICULO QUINTO: Los estudios y documentos previos de la presente contratación se podrán consultar en la oficina de Gestión Administrativa de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

ARTICULO SEXTO: Publicar en el Portal Único de Contratación el presente acto administrativo en cumplimiento con lo señalado en el decreto 1082 de 2015.

Dado en Popayán, a los 03 ABR 2017

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Gobernador

Revisó
ADRIANA CONSTANZA RAMOS- Profesional Especializado - Oficina Jurídica del Departamento
ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ-Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
LUCIO ARMANDO JURADO AHUMADA- Profesional Universitario Oficina Jurídica Secretaría de Educación
MARGARITA MARIA REBOLLEDO M. - Profesional Universitario de Gestión Administrativa

Proyectó: ANDRÉS JOSÉ CASTRILLÓN ZUÑIGA - Contratista - Coordinación de Cultura A.S.C.

